

ORDENANZA FISCAL Nº 8
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa de actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

1. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º.- Responsabilidades.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º.- Base imponible.-

La base imponible estará constituida:

- por el coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición, o clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de **TARIFAS**:

EPIGRAFE A)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Consultas previas no verbales	70 Euros
Otro tipo de informe o actuación Técnica Municipal	150 Euros
Diligencias de Bastanteo	50 Euros

EPIGRAFE B)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Cédulas Urbanísticas	150,25 Euros

EPIGRAFE C)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Programas de Actuación Urbanística, Planes de Sectorización, Planes Parciales y Especiales por cada m ²	0,050 Euros
Cuota Mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE D)

CONCEPTO	CANTIDAD
Otros proyectos complementarios de planeamiento, por cada m ²	0,050 Euros
Cuota mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE E)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Estudios de Detalle, por cada m ²	0,050 Euros
Cuota mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE F)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Proyectos de Estudios Medioambientales, por cada m ²	0,050 Euros
Cuota mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE G)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Parcelaciones y Segregaciones	0,03 Euros por m ²
Con un mínimo de parcela resultante de	95,00 Euros
Segregaciones no urbanas por unidad resultante	50,25 Euros

EPIGRAFE H)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Proyecto de Urbanización y Obras ordinarias de Urbanización	1,5 % del Presupuesto del Proyecto
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante
EPIGRAFE I)	

CONCEPTO	CANTIDAD
Proyectos de Delimitación de Ámbitos y Actualización de Áreas Homogéneas, hasta 1.000 m ²	150 Euros
Por cada m ² adicional	0,015 Euros
Cuota mínima	150 Euros

EPIGRAFE J)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Proyectos de Compensación y de Reparcelación, por cada m ²	0,020 Euros
Cuota mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE K)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Otros Proyectos de Gestión Urbanística, por cada m ²	0,020 Euros
Cuota mínima	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE L)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Entidades Urbanísticas Colaboradoras; Bases y Estatutos	500 Euros
En el supuesto de modificación	50 % de la tasa resultante

EPIGRAFE M)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Expropiación de bienes y derechos a favor de particulares por cada m ²	0,010 Euros
Cuota mínima	800 Euros
En el caso de que los terrenos estén edificados o cultivados	Se multiplicará por 1,2

EPIGRAFE N)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Alineaciones y Rasantes	Euros
Hasta 10,00 m/l.	150 Euros
Por cada metro que exceda de 10 metros	6 Euros

EPIGRAFE O)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Cambio de Uso	1,80 Euros el m ²

EPIGRAFE P)	
CONCEPTO	CANTIDAD
Licencias Urbanísticas de cualquier clase	2,5 % del presupuesto
Depósitos de G.L.P.	4% del presupuesto
Cambio de Titularidad	200 Euros
Licencias de Primera Ocupación	1 % del presupuesto de ejecución material

BONIFICACIONES

CONCEPTO	BONIFICACIÓN DEL
Para Personas físicas con rentas familiares que no superen tres veces el salario mínimo interprofesional empadronados con antigüedad inferior a los dos años.	50 %
Para Personas físicas con rentas familiares que no superen tres veces el salario mínimo interprofesional empadronados con antigüedad superior a los dos años.	80 %

El peticionario de la bonificación deberá ser el propietario del solar o piso a construir, este no podrá superar las superficies establecidas en la Legislación sobre Viviendas de Protección Oficial y tendrá que tener la condición de primera vivienda.

Los trabajadores por cuenta propia deberán presentar para tener derecho a la bonificación la siguiente documentación para que se consideren adecuadas para ser beneficiarios de la bonificación:

- Declaración compulsada del I.R.P.F. conjunta o individual de ambos cónyuges en su caso.
- Alta en el I.A.E.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOCAM y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.